

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 №9-50 int.2 Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

## ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA Secretaria

Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA

DEMANDADO: JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ Y OTRA

RADICACIÓN: 154074089002-2016-00206-00

Al despacho la presente causa, encontrando que el apoderado de la causa pasiva se pronuncia dentro del término de traslado, respecto de la liquidación de crédito, y manifiesta la forma cómo debe realizarse la misma, pero el escrito no hace alusión a lo establecido en el numeral del artículo 446 del CGP. "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..."

De manera que al no encontrarse el pronunciamiento dentro de las previsiones del artículo citado, este juzgado deberá continuar el trámite, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...", disponiendo impartirle aprobación a la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** APROBAR la liquidación de crédito presenta por la parte actora en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Villa de Leyva — Boyacá Transversal 10 №.9-50 int.2 Correo electrónico: <u>j02prmpalvilladeleyva @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

#### **DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

Jueza

# JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.  $\underline{010}$ , de hoy  $\underline{\text{dieciocho}}$  (18) de marzo de 2022 siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria

#### Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14dc4c9fe7ca728f21e6ba95b49db5d347ab4b2b6a989c3c0a8afa611e22f2dc**Documento generado en 17/03/2022 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica